

ORDENANZA 49-18-2014-2019**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 275, de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El

Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el Art. 277, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección

integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”.

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Que, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Que, el numeral 2 del Art. 3 y numeral 1 del Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los

titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: “no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598, ibídem señala que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala las obligaciones estatales: El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria OCTAVA establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria NOVENA señala que: en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia, y,

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7 Art. 57, literal a), y art. 322. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado en concordancia con lo que señalan los artículos 240 y 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN NARANJAL

CAPÍTULO I

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Naranjal y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las instituciones, públicas y privadas, Organizaciones no gubernamentales, que realicen algún plan, programa o proyecto en beneficio de la colectividad, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos sobre todo de las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y las adultas mayores.

Art. 2.- Objetivos.- La presente Ordenanza tiene como objetivos:

a) Declarar como política pública del Cantón Naranjal, la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores mediante el diseño, formulación, ejecución, observancia, seguimiento y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, para contribuir en una cultura de paz y libre de toda violencia con participación ciudadana; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

b) Fortalecer el sistema de protección integral de derechos con la participación protagónica de las titulares de derechos para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

a) Asegurar la implementación de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento y funcionamiento técnico y gerencial.

b) Establecer propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, mediante el fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.

c) Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil, fortaleciendo los espacios de participación de las titulares de derechos.

d) Contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos generacionales que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna, la misma que deberá ser implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal.

e) Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, medidas y políticas integrales debidamente financiadas para la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas de violencia: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados, especialmente quienes se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo.

f) Incorporar en todos los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, los principios de igualdad y no discriminación, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y se modifiquen los patrones socioculturales, conductuales entre hombres y mujeres.

Art. 4.- Principios.- La presente ordenanza se rige bajo los siguientes principios:

1. **Interés superior:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

2. **Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnica cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico; por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el subregistro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de Género.

3. **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

4. **Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

5. **Empoderamiento:** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

6. **Transversalidad:** Se respeta los diversos enfoques establecidos en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada y de la sociedad en general, y garantiza un proceso integral de la temática de violencia.

7. **Pro-persona:-** Se aplica la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

8. **Realización progresiva:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y la Ordenanza.

9. **Autonomía:** Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Art. 5.- Corresponsabilidad.- El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres adultas mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y

programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 6.- Tipos de Violencia.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, y su Reglamento, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia de género.- Es la acción, omisión o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado basadas en las inequidades entre hombres y mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial causada a una persona por ser hombre o mujer. Con mayor frecuencia, las niñas y mujeres son víctimas de la violencia de género, pero esta situación también afecta a los niños y los hombres, especialmente a aquellos que no encajan con los estereotipos masculinos dominantes de comportamiento o apariencia física. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.

b) Violencia contra la niñez y adolescencia.- Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.

c) Violencia Física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación

d) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante

la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ley. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta Ley, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

e) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño, niña o adolescente por su ubicación de autoridad o poder.

También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, la explotación sexual, el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía.

f) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

g) Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando las Subordinación de los sujetos de protección de esta Ley.

h) Violencia Política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupos de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

i) Violencia Gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y post-parto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 7.- Concurrencia de violencias.- Los diferentes tipos de violencia de género previstos en esta Ley, pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Art. 8- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres:

niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Intrafamiliar o doméstico.- Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Educativo: Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ley, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo - genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

c) Laboral: Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación que se genere por condición sexo - genérica diversa.

d) Deportivo: Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social.

e) Estatal e Institucional: Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta Ley tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

f) Mediático y Cibernético: Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación, públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

g) En el espacio público o comunitario: Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacio de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

h) Centros e instituciones de salud: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública o privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Art-9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para prevención y erradicación de la violencia género, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, impulsará las siguientes acciones:

a.- Asegurar la incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el programa integral de información, educación y comunicación, con el debido presupuesto, para la promoción de los derechos humanos con enfoque de género, en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

b.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, a través de la Dirección de Gestión Social, en coordinación con El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal, promoverán y fortalecerán a nivel comunitario los mecanismos para la protección de derechos mediante la conformación de defensorías comunitarias u otros mecanismos de organización comunitaria, siendo instancias de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema de Protección Integral de Derechos.

c.- La Dirección de Gestión de Comunicación o Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y los departamentos de comunicación de las instituciones públicas, incluirán en su difusión la estrategia de comunicación de la propuesta integral de información, educación y comunicación para la promoción de derechos humanos en materia de género, la prevención de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del cantón y la provincia.

d.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, deberá establecer en la ordenanza que regula el uso del espacio público en el cantón o en la que corresponda, acciones para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia. Estas acciones deberán ser elaboradas con la participación de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y comunitaria.

e.- La Dirección de Gestión Social Municipal, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal, Promoverán campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia. Así como Coordinar con la Red Cantonal para la Protección Integral de Derechos actividades en fechas nacionales e internacionales que promueven la concienciación de la lucha contra la violencia de género; como el 8 de marzo Día Internacional de la Mujer; 11 de octubre Día Internacional de la Niña; 25 de noviembre Día Internacional de lucha contra la Violencia a la mujer, 10 de diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y demás fechas conmemorativas.

f.- Asumir a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

g.- Asegurar a través de la Dirección de Gestión Municipal del talento Humano que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal, cuente con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

h.- Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJAL

Art. 10.- Las atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio, a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Art. 11.- Definición. - Las medidas administrativas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Art. 12.- Tipos de medidas administrativas de protección inmediata. - Son medidas administrativas de protección inmediata:

- a) Las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento.
- b) Cualquier otra que en razón de sus competencias puedan ser tomadas por parte de las Entidades del Sistema de Protección que sirva para evitar o cesar el riesgo de vulneración o la violación de derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres y que no impliquen una vulneración a las garantías del debido proceso ni a los derechos humanos en general.

Art. 13.- Procedimiento. - El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata será expedito e informal en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de los sujetos protegidos por esta ordenanza.

Art. 14.- Petición. - Cualquier persona o grupos de personas que tenga conocimiento del cometimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO VI

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 15.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal; en el marco de sus atribuciones, definirá anualmente el plan de acción para la prevención, atención, protección y

erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y articulado con las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Este Plan de Acción deberá contar con la participación de las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y comunitarias.

En el Plan de Acción se establecerán las estrategias, acciones, responsables, fechas de ejecución y presupuesto. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal presentará ante el Concejo Municipal el Plan de Acción para su aprobación, asignación presupuestaria e incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal. Para asegurar la implementación de esta política pública, las organizaciones sociales y comunitarias participarán activamente a través del mecanismo del presupuesto participativo municipal.

DE LA RED CANTONAL PARA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 16.- La red para la protección integral de derechos del cantón Naranjal, es la instancia cantonal de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para el diagnóstico y elaboración de propuestas técnicas para la implementación de políticas públicas, misma que estará presidida por el Alcalde o su delegado.

La Red Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Naranjal, tendrá la responsabilidad de:

- a) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación del plan de acción y la política pública objeto de la presente Ordenanza.
- c) Proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal para la elaboración del plan de acción y, para el seguimiento y evaluación de su implementación.
- d) Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez, adolescencia y demás grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 17.- Para la promoción y prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la asistencia técnica de la Red Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Naranjal, impulsarán las siguientes acciones en el cantón:

- a) Diseñar y establecer acuerdos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, que contemple y defina la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de los sujetos de protección de esta Ordenanza.

- b) Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socio económica para los sujetos de protección de esta ordenanza.

- c) Impulsar la ampliación de la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida, para los sujetos de protección de esta ordenanza, con énfasis en el área rural. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia de género, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.

- d) Gestionar la creación de espacios de atención integral especializada para ámbito y tipos específicos de violencia expuestos en esta ordenanza, tales como: trata, tráfico, explotación sexual, graves vulneraciones a mujeres por su orientación sexual o identidad de género, entre otros.

- e) Crear e implementar un programa local de formación, capacitación y especialización continua en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a víctimas de violencia, instituciones, familias, organizaciones y comunidad.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, asegurará la incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el programa integral de información, educación y comunicación, con el debido presupuesto, para la promoción de los derechos humanos con enfoque de género, en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

Art. 19.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal a través de la Dirección de Gestión Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal, promoverán la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en los niveles municipal y parroquial.

Sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

a) La Dirección de Gestión Social y Participación Ciudadana Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

b) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal promoverá a través de los espacios de consulta constituidos en el cantón acciones para el seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 20.- Obligaciones generales de los medios de comunicación.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas o hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, elaborará conjuntamente con la Red Cantonal para la Protección Integral de Derechos el primer Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal dispondrá a la Direcciones de Gestión de Social y Dirección de Gestión de festividades culturales arte y deporte , como las Unidades Municipales responsables de dar cumplimiento a la presente ordenanza, quien incluirá en su Planes Operativo Anual el presupuesto necesario para la ejecución de las actividades para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; además de coordinar para el cumplimiento del Plan de Acción Anual, con otras Direcciones o Jefaturas Municipales e instituciones públicas y privadas.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cuarta.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjal en el marco de sus atribuciones, deberá realizar la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza y ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, y convocar periódicamente a la Red Cantonal para la Protección Integral de Derechos para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de este Plan de Acción Anual.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal del cantón Naranjal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, atento a lo que señala el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinticinco días de octubre del dos mil dieciocho.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 04 y 25 de octubre del 2018.

Naranjal, 30 de octubre del 2018

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 31 de octubre del 2018, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los treinta y un días de octubre del dos mil dieciocho, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM